

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CHIR-CLS-BOCO173820

De: Chavez Del Castillo Rodrigo Ignacio <rodrigo.ignacio.chavez@pemex.com>
Enviado el: viernes, 8 de septiembre de 2017 10:52 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Carolina Franco Perez
Asunto: Reiteración de envío de comentarios
Datos adjuntos: Alcance a correo relacionado Comentarios a la MIR de impacto medio exp. 65/0038/160817; cofemer_07-09-2017-192555.pdf; Poder Pemex Logistica-02212017185439.pdf

Buenos días:

El día de ayer se envió un correo electrónico con comentarios a la MIR de impacto moderado presentada por la CRE respecto del ***"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y precisa la manera en que Pemex llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex transformación industrial"***, exp. 65/0038/160817

Se reenvían por no tenerse la certeza de que fueron recibidos.

Saludos cordiales.



Lic. Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo
Abogado adscrito a la Subgerencia Jurídica de
Regulación, Seguridad Industrial y Protección
Ambiental. Tel. 19442500 Ext. (811)-12511

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



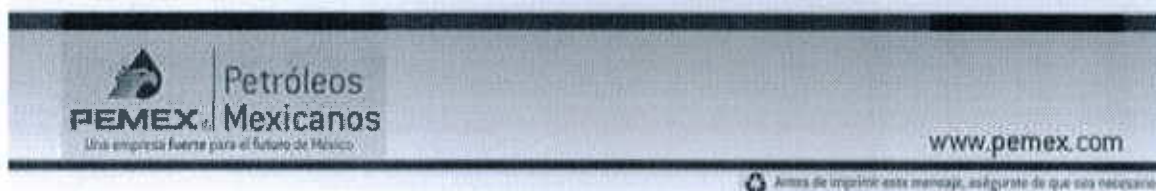
Cofemer Cofemer

De: Chavez Del Castillo Rodrigo Ignacio <rodrigo.ignacio.chavez@pemex.com>
Enviado el: jueves, 7 de septiembre de 2017 07:34 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Alcance a correo relacionado Comentarios a la MIR de impacto medio exp. 65/0038/160817
Datos adjuntos: cofemer_07-09-2017-192555.pdf; Poder Pemex Logistica-02212017185439.pdf

Mtro. Mario Emilio Gutierrez Caballero
Director General de la Comisión
Federal de Mejora Regulatoria
Presente:

Por una omisión involuntaria, se envió un archivo sin firma autógrafa del que suscribe, por lo tanto, envió el archivo correcto.

Saludos cordiales.



Lic. Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo
Abogado adscrito a la Subgerencia Jurídica de
Regulación, Seguridad Industrial y Protección
Ambiental. Tel. 19442500 Ext. (811)-12511

Mtro. Mario Emilio Gutierrez Caballero

Director General de la Comisión
Federal de Mejora Regulatoria

Presente:

RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, Apoderado Legal de Pemex Logística, personalidad que acredito en términos del poder notarial que exhibo junto con el presente escrito, y del cual adjunto copia para que, previo a su cotejo me sea devuelto por así corresponder a los intereses de mis representadas, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en avenida Marina Nacional número 329, piso 15 de la Torre Ejecutiva, código postal 11300, delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, autorizando en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho, **LILIANA ANZALDUA MEDINA, DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, y MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO**, ante usted; con el debido respeto comparezco para exponer

Que por el presente escrito se realizan comentarios y se manifiesta lo que a derecho convenga de mi representada respecto del Proyecto de ***"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y precisa la manera en que Pemex llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex transformación industrial"***.

Al respecto, cabe recordar que el pasado 24 de julio del año en curso la Comisión Reguladora de Energía había presentado **para exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio** el proyecto de las modificaciones a la disposición séptima transitoria de las ***"Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y precisa la manera en que Pemex llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex transformación industrial"***, y que derivado de lo anterior, esa COFEMER emitió el oficio COFEME/17/4934 recibido por la CRE el día 3 de agosto de 2017 por medio del cual **se rechazó la solicitud de exención de la MIR propuesta por la CRE**, el pasado 16 de agosto de 2017, dicha dependencia nuevamente propuso las modificaciones de mérito, sin embargo **señala que se trata de una MIR de impacto medio**, lo que no corresponde a la realidad.

En efecto, derivado de las modificaciones propuestas, y de proceder, significarían pérdidas cuantiosas tanto para mi representada, por lo que nos oponemos a que la MIR propuesta por la CRE sea calificada como de Impacto Moderado.

Dicha petición se hace, con fundamento en el artículo 69H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010 y que señalan lo siguiente:

"Artículo 69-H.- Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal.

Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda

resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.

No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión."

"2.- Anteproyectos que requieren MIR.

De conformidad con el artículo 69-H, primer párrafo, de la LFPA, todo anteproyecto de ley, decreto legislativo o acto administrativo de carácter general debe ser remitido a la COFEMER, para su revisión y dictamen, junto con una MIR. Dichos anteproyectos pueden ser, entre otros, los siguientes:

(...)

m) Cualquier otra normatividad de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados federales.

Lo anterior, siempre y cuando el anteproyecto de que se trate tenga costos de cumplimiento para los particulares. Los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

El artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) permite eximir la obligación de elaborar la MIR cuando los anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares. En este sentido, si el anteproyecto que se pretende remitir a la COFEMER no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del mismo podrá solicitar que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario Solicitud de exención por no costos (ver Instructivo A. Solicitud de exención por no costos)..."

El anteproyecto de regulación no puede considerarse como Impacto Regulatorio Moderado por no encontrarse en los supuestos legales y normativos de COFEMER, ya que la Manifestación de Impacto Regulatorio constituye la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe cumplir conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aportar a los gobernados los elementos que tuvo en cuenta para emitirlo y no dejar en estado de indefensión al regulado, de conformidad con el derecho de audiencia y de defensa establecido en el artículo 14 Constitucional.

Dicho lo anterior, y para no dejar a mi representada en estado de indefensión, respetuosamente se solicita a esa COFEMER, tenga a bien analizar la MIR propuesta por la Comisión Reguladora de Energía en el caso que nos ocupa, y determine lo que en derecho corresponda, tomando en consideración que las modificaciones propuestas **no pueden ser jurídicamente consideradas de impacto**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

moderado, ya que mi representada deberá asumir los costos de cumplimiento, lo que se traduce en pérdidas económicas considerables para Pemex Logística y consecuentemente, para el país.

Habiendo expresado lo anterior, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, is positioned above the typed name of the legal representative.

LIC. RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO
APODERADO LEGAL.